

**RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA MIGUEL GALLEGO, S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE REFINO DE ACEITES VEGETALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/029)**

Visto el Expediente AAI/SE/029, iniciado a instancia de D. Diego Gallego Jurado, en nombre y representación de la empresa MIGUEL GALLEGO, S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 15 de julio de 2005, se presentó por D. Diego Gallego Jurado, en nombre y representación de MIGUEL GALLEGO, S.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para sus instalaciones en Dos Hermanas. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria descriptiva de las instalaciones, resultantes de la ejecución de los Planes de Evaluación de las Necesidades de Adaptación Ambiental de la Industria en Andalucía.
- Justificación de medidas correctoras: acondicionamiento de focos.
- Resolución de ampliación de la inscripción de pequeño productor de residuo peligroso.

Esta documentación fue completada y subsanada el 27 de octubre de 2005.

TERCERO.- Con fecha 3 de octubre de 2005, se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Dos Hermanas y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que estos Organismos manifestasen si ésta era suficiente o era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 19 de diciembre de 2005.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Dos Hermanas para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe



preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

SEXTO.- El 6 de abril de 2006 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En él se indicaba que según la documentación presentada los vertidos generados en las instalaciones de MIGUEL GALLEGO, S.A. son evacuados a alcantarillado municipal, cuya autorización y control es competencia de la administración municipal. Si en el futuro la instalación prevé algún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de Cuenca.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones del peticionario en la fecha de 11 de septiembre de 2006. La Delegación Provincial informó al respecto, incluyendo en esta resolución las consideraciones alcanzadas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

## POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,



de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**La Delegada Provincial**

**Fdo.: Pilar Pérez Martín**



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE: AAI/SE/029
- PROMOTOR: Miguel Gallego, S.A.
- INSTALACIÓN: Planta de refinería de aceites vegetales.
- EMPLAZAMIENTO: Fábrica en el Km. 556 de la carretera de Madrid a Cádiz, en el término municipal de Dos Hermanas de la provincia de Sevilla.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: La Planta se dedica al refino de aceites vegetales que consta de:
  - \* RECEPCIÓN DE MATERIA PRIMA.
  - \* LAVADO DEL ACEITE DE OLIVA. Posteriormente las aguas de lavado se centrifugan para extraer el aceite. De aquí el aceite pasa a decoloración.
  - \* NEUTRALIZACIÓN Y WINTERIZACIÓN. Se realiza sólo a los aceites de semilla. Posteriormente las aguas de lavado se centrifugan para extraer el aceite. De aquí el aceite pasa a decoloración.
  - \* DECOLORACIÓN.
  - \* DESODORIZACIÓN.
  - \* DESORCIÓN.
  - \* FILTRADO.
  - \* ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO FINAL.

La empresa también recibe aceite de oliva virgen que se somete a un proceso de filtrado y se vende a granel.



**ANEXO II****CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, MIGUEL GALLEGO, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

**TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, MIGUEL GALLEGO, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**CUARTO.-** En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

**QUINTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

**SEXTO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

**SÉPTIMO.-** La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la



Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, MIGUEL GALLEGO, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", MIGUEL GALLEGO, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación MIGUEL GALLEGO, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente resolución.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.- ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	COMBUSTIBLE
Generador de vapor GESA	Grupo C (3.1.1)	P1G1	X= 240.738 Y= 4.128.756	Gas Natural
Generador de vapor MAKUMBER	Grupo C (3.1.1)	P1G2	X= 240.734 Y= 4.128.752	Gas Natural
Generador de vapor GEKA I	Grupo C (3.1.1)	P1G3	X= 240.763 Y= 4.128.703	Gas Natural
Generador de vapor GEKA II	Grupo C (3.1.1)	P1G4	X= 240.774 Y= 4.128.715	Gas Natural

**A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.1.1. GENERALES**

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:



1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

## **A.2. LÍMITES**

### **A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera GESA

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	250	mg/Nm <sup>3</sup>	3 %	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	10	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

### A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera MAKUMBER

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	250	mg/Nm <sup>3</sup>	3 %	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	10	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

### A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA P1G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera GEKA I

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	250	mg/Nm <sup>3</sup>	3 %	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	10	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

### A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA P1G4

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera GEKA II



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	250	mg/Nm <sup>3</sup>	3 %	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	10	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**B.- RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tránsito de camiones
Funcionamiento de equipos

**B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

**B.2. LÍMITES**

Los establecidos en el Decreto 326/2003.



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**C.- AGUAS CONTINENTALES**

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas residuales	Industriales y sanitarias	Aguas procedentes de la EDAR de la planta	X=240.655 Y=4.128.710

Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público hidráulico tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

**C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

**C.1.1 GENERALES**

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.



Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o por los titulares del vertido, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de la caracterización del vertido, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

## C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
  - Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
  - Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.



En el plazo de UN MES desde la entrada en vigor de esta autorización, MIGUEL GALLEGO, S.A. deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la ficha de datos de seguridad de los detergentes y productos químicos utilizados en los procesos de limpieza.

**C.2. LÍMITES**

**C.2.1 PUNTO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso

- Volumen anual autorizado:

6.000 m<sup>3</sup>/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

<b>PARÁMETRO (unidades)</b>	<b>VLE<sup>(1)</sup></b>
pH	6 – 9
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	650
DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	1200
Sólidos en suspensión (mg/l)	650
Aceites y Grasas (mg/l)	150
Nitrógeno Total (mg N/l)	25
Fósforo Total (mg P/l)	75

<sup>(1)</sup> Valores medio diarios

En el plazo de DOS AÑOS deberá alcanzar en el punto de conexión a la red de saneamiento un valor de 250 mg/l de DBO<sub>5</sub> y 10 mg N/l de nitrógeno total. Si en este plazo de tiempo la depuradora de aguas residuales instalase un tratamiento que depurase el nitrógeno total, el valor límite de este parámetro a la conexión a la red podrá mayorarse en función del rendimiento que alcance la depuradora.

**D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS</b>	
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

### **D.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

### **ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO**

Los residuos peligrosos cuyo código es el 130205\*, 140602\*, 140603\* y 150110\*, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.



Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

## **D.2. LÍMITES**

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS</b>		
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>Cantidad (l/año)</b>
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes	900
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	500
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	2200
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	900

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002

## **E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser



autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS</b>	
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración no peligrosos
17 04 07	Metales mezclados
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
19 02 06	Lodos del tratamiento fisicoquímico
15 01 02	Envases de plástico
15 01 07	Envases de vidrio
08 03 17	Tóner de impresora
20 01 21	Tubos fluorescentes

<sup>(1)</sup> Código LER según la Orden MAM/304/2002.

### **E.1 CONDICIONADO**

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

### **F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

#### **F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, MIGUEL GALLEGOS, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

## **F.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por MIGUEL GALLEGO, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y de vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

## **F.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por MIGUEL GALLEGO, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



**ANEXO IV**

**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓



GENERADOR DE VAPOR GESA (P1G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	✓			

GENERADOR DE VAPOR MAKUMBER (P1G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2		✓		

GENERADOR DE VAPOR GEKA I (P1G3)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2			✓	

GENERADOR DE VAPOR GEKA II (P1G4)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2				✓

VERTIDO AGUAS RESIDUALES	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M <sub>i(aguas)</sub> tipo 1	✓		✓	

**2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

**2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN**

MIGUEL GALLEGO, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico



competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar propuesta de caracterización del vertido autorizado en la presente resolución.

La empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

### Información a la Consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de



las arquetas para la toma de muestras.

- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

## 2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

### A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G1</b> Caldera GESA	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G2</b> Caldera MAKUMBER	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G1</b> Caldera GEKA I	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G1</b> Caldera GEKA II	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.



3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

### **B) Ruidos**

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003.

### **C) Aguas Continentales**

Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la ejecución de la caracterización de vertido. Ésta se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo III de esta resolución.

### **2.3. CONTROL INTERNO**

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

### **A) AGUAS CONTINENTALES**

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización el titular deberá instalar y tener en funcionamiento un sistema de medida de caudal en continuo para el punto de vertido o cualquier otro sistema de medida de caudal propuesto por la empresa y aprobado por la Consejería de Medio Ambiente que permita el almacenamiento de los datos registrados.

Plan de Control interno de vertidos: Se establece la obligación de realizar un análisis de una muestra representativa de 24 horas del efluente, con una frecuencia, al menos



mensual. Se analizarán los parámetros limitados en esta Autorización Ambiental Integrada.

La empresa podrá realizar el Plan de Control interno antes mencionado con sus propios laboratorios o mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025. En caso de realizar los análisis con sus propios laboratorios, la empresa podrá elegir entre:

- Acreditar su laboratorio, teniendo la toma de muestras y los métodos analíticos acreditados por ENAC, para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025.
- No acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mencionado se realizará con periodicidad trimestral.

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

## **B) RESIDUOS**

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

## **3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con una periodicidad bimestral, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.



- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



## ANEXO V

### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VI**

**RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

Tras someterse el expediente al trámite de audiencia en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el peticionario presentó las siguientes alegaciones:

**PRIMERA:**

Revisados los valores emitidos a la atmósfera por los cuatro focos que MIGASA posee, tanto por medidas de ECA y de Autocontrol, encontramos que se encuentran muy por debajo de los exigidos en la legislación vigente, pero en algún momento (especialmente en las mediciones más antiguas) los valores obtenidos están muy próximos a los valores límite que proponen. Así mismo, la calidad del combustible es otro factor que puede afectar a los valores emitidos a la atmósfera y que depende del proveedor de combustible de MIGASA.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y los valores límite establecidos en la legislación vigente (Anexo IV del Decreto 833/1975 de 6 de febrero), los Valores Límite de Emisión que MIGUEL GALLEGO S.A. propone para cada uno de los focos son:

PARÁMETRO (unidades)	VLE Propuesta Resolución (unidades)	VLE Propuesto MIGASA (unidades)	Legislación (unidades)	O <sub>2</sub> Referencia	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub> (mg/Nm <sup>3</sup> )	200 (mg/Nm <sup>3</sup> )	250 (mg/Nm <sup>3</sup> )	300 ppm	3 %	En condiciones secas
SO <sub>2</sub> (mg/Nm <sup>3</sup> )	5 (mg/Nm <sup>3</sup> )	10 (mg/Nm <sup>3</sup> )	4300 (mg/Nm <sup>3</sup> )		En condiciones secas
CO (mg/Nm <sup>3</sup> )	100 (mg/Nm <sup>3</sup> )	100 (mg/Nm <sup>3</sup> )	500 ppm		En condiciones secas

**SEGUNDA:**

Las aguas residuales no se vierten a cauce público sino a colector municipal, por lo que las instalaciones de depuración se diseñaron para que el efluente cumpliera los valores establecidos en la Ordenanza Municipal de Saneamiento de Dos Hermanas.

**TERCERA:**

En consecuencia, y teniendo en cuenta la actividad de MIGASA (Aceites y Grasas) y los valores límite establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento (Vertido y Depuración) de Dos Hermanas (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 300, viernes 30 de diciembre de 2005) los Valores Límite de Emisión que MIGUEL GALLEGO S.A. propone (bastante inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza Municipal) son:



<b>PARÁMETRO (unidades)</b>	<b>VLE Propuesta Resolución</b>	<b>VLE Propuesta o MIGASA</b>	<b>Ordenanza</b>
pH	6 – 9	6 – 9	6 – 9
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	50	650	1000
DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	250	1200	1750
Sólidos en suspensión (mg/l)	50	650	1000
Aceites y Grasas (mg/l)	10	150	200
Nitrógeno Total (mg N/l)	15	25	40
Fósforo Total (mg P/l)	5	75	100
Coliformes (MPN/100 ml)	400	--- <sup>(1)</sup>	---

<sup>(1)</sup> El parámetro coliformes no lo hemos determinado en ninguna ocasión al ser un parámetro que no está contemplado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento (Vertido y Depuración) de Dos Hermanas. Por este motivo consideramos que este parámetro no se debe determinar.

**CUARTA:**

En cuanto al volumen anual autorizado, en la Propuesta de Resolución han considerado un valor inferior al informado en las declaraciones EPER de los años 2003, 2004 y 2005. Considerando que los días de trabajo anuales pueden verse incrementados por necesidades organizativas o productivas, el volumen anual que MIGUEL GALLEGO S.A. propone es:

<b>PARÁMETRO (unidades)</b>	<b>Límite Propuesta Resolución</b>	<b>Límite Propuesto MIGASA</b>
Volumen anual (m <sup>3</sup> /año)	3150	6000

**QUINTA:**

En cuanto a Residuos Peligrosos, en la Propuesta de Resolución han considerado:

- sólo parte de los residuos por los que estamos inscritos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos peligrosos.
- un valor inferior al presentado en la Información Anual de Productores de Residuos Peligrosos de los años 2003, 2004 y 2005.

La tabla siguiente incluye todos los Residuos Peligrosos que generamos, así como las cantidades máximas anuales que MIGUEL GALLEGO S.A. propone al poderlas generar considerando que los días de trabajo anuales pueden verse incrementados por necesidades organizativas o productivas:



<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS</b>		
<b>CÓDIGO LER</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>Cantidad (Kg/año)</b>
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes	900
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	500
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	2200
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	900

**SEXTA:**

El Responsable de Medioambiente del GRUPO MIGASA presta sus servicios en las distintas instalaciones que el GRUPO MIGASA posee en España, por lo que puede ocurrir que no se encuentre en las instalaciones de MIGASA en Dos Hermanas en el momento en que la Consejería de Medioambiente ejecute el Plan de Vigilancia Desarrollado en la Propuesta de Resolución. Por este motivo solicitamos que nos avisen de las actuaciones que vayan a desarrollar en este centro con una antelación mínima de 2 días.

